

**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE CARGOS  
AUTOMÁTICOS SOBRE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO  
PERSONALES EMITIDAS POR LAS INSTITUCIONES DEL  
SISTEMA BANCARIO NACIONAL COMO MECANISMO DE APOORTE  
PRIVADO A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**DECRETO N.º 13-2010**

Publicado en La Gaceta n.º 172 de 03 de setiembre de 2010

---

**EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 y 102 inciso 10) de la Constitución Política y 12 inciso i), 86, siguientes y concordantes del Código Electoral, y

**CONSIDERANDO**

**I.-** Que en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política en sus artículos 9 párrafo 3º, 99 y 102, corresponde de forma exclusiva al Tribunal Supremo de Elecciones: organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio.

**II.-** Que el Tribunal Supremo de Elecciones goza de potestad reglamentaria de conformidad con el artículo 12 inciso i) del Código Electoral y en uso de esa facultad legal le corresponde dictar la normativa que regule la materia electoral en general y la relativa a la contribución estatal y privada, en particular.

**III.-** Que los artículos 96 de la Constitución Política, 120 y 121 del Código Electoral establecen que las contribuciones privadas a favor de los partidos políticos estarán sometidas al principio de publicidad.

---

**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE CARGOS AUTOMÁTICOS SOBRE TARJETAS DE  
CRÉDITO O DÉBITO PERSONALES EMITIDAS POR LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA  
BANCARIO NACIONAL COMO MECANISMO DE APOORTE PRIVADO A FAVOR DE LOS  
PARTIDOS POLÍTICOS**

**IV.-** Que el artículo 122 del Código Electoral dispone que los partidos políticos podrán, con el fin de recabar fondos privados, utilizar los servicios bancarios que consideren oportunos; entre dichos servicios se encuentran las tarjetas de débito y crédito, cuya utilización como mecanismo de recaudación de fondos por parte de los partidos políticos debe ser regulado por este Tribunal a efectos de ajustarlo a las disposiciones establecidas sobre la materia por la legislación electoral.

**Por tanto,**

**DECRETA**

**El siguiente**

**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE CARGOS AUTOMÁTICOS SOBRE  
TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO PERSONALES EMITIDAS POR LAS  
INSTITUCIONES DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL COMO MECANISMO DE  
APORTE PRIVADO A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para efectuar cargos de forma automática, a tarjetas personales de crédito y débito para efecto de contribuciones a favor de los partidos políticos.

**Artículo 2.- Realización de contribuciones a partidos políticos mediante cargos automáticos a tarjetas personales de crédito y débito.-** Las agrupaciones políticas inscritas ante el Tribunal Supremo de Elecciones podrán recibir contribuciones, donaciones o aportes en dinero, por medio de tarjetas de crédito y débito. Dichas contribuciones se podrán realizar a través de cargo único o automático sobre dichos dispositivos siempre que se cumplan las condiciones generales que sobre el financiamiento privado establecen el Código Electoral y el Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, así como las reglas que sobre el particular dispone el presente reglamento.

**Artículo 3.- Del trámite de autorización de cargos automáticos.-** Los partidos políticos facilitarán a la persona que así lo requiera, un formulario de autorización de cargo automático en el que deberá consignar al menos la siguiente información: su nombre completo, su número de cédula de identidad, el lugar de trabajo, domicilio exacto, número

telefónico, número de tarjeta, entidad emisora, fecha de vencimiento de la tarjeta, monto a debitar y autorización expresa para que el Tribunal Supremo de Elecciones en cualquier momento pueda requerir del ente adquirente del cargo o responsable de aplicarlo, la información necesaria para verificar que el aporte realizado mediante este mecanismo cumpla con lo establecido en la legislación electoral. La persona interesada validará la información que consigne, firmando al final del documento referido.

El partido político velará porque se llene adecuadamente la fórmula indicada en el párrafo anterior y guardará una copia de ella en sus archivos por un período no menor de cuatro años.

Una vez completada la fórmula respectiva y que el tarjetahabiente haya autorizado el débito respectivo para su oportuna aplicación, los partidos políticos informarán del cargo al ente adquirente para que éste proceda a aplicarlo de forma inmediata. En dicha comunicación, las agrupaciones políticas deberán indicar en forma expresa el nombre de la entidad bancaria donde se encuentra su cuenta única, así como el número de ésta, a efectos de cumplir con la disposición contenida en el artículo 122 del Código Electoral.

**Artículo 4.- De los requisitos para la solicitud de cargos automáticos a tarjetas de crédito y débito en calidad de donación.-** Es obligación de los partidos políticos verificar y acreditar que el titular de la tarjeta sea una persona física de nacionalidad costarricense. A esos efectos, solicitará al contribuyente la presentación de la tarjeta correspondiente y la cédula de identidad.

Los partidos políticos deberán conservar copia de dichos documentos, por un plazo de cuatro años. El partido político que solicite el cargo automático estará obligado a realizar labores de verificación a efectos de asegurar que el contribuyente sea una persona física de nacionalidad costarricense, no correspondiéndole tal labor a las entidades bancarias.

**Artículo 5.- Respecto del destino de los fondos recaudados a través del mecanismo de cargo automático a tarjetas de crédito y débito en calidad de donación.-** Las instituciones adquirentes trasladarán de forma inmediata a la cuenta bancaria única para financiamiento privado que le haya sido indicada por cada agrupación política, los fondos debitados mediante el mecanismo de cargo automático.

**Artículo 6.- Sobre el informe periódico de contribuciones presentado ante el Tribunal Supremo de Elecciones.-** El tesorero de cada partido político incluirá en el reporte de contribuciones, donaciones o aportes, al que hace referencia el artículo 132 del Código

Electoral, un detalle con las contribuciones recibidas mediante este mecanismo de captación de donaciones.

**Artículo 7.- Condiciones adicionales.-** El presente reglamento no exime a los partidos políticos de cumplir con las condiciones particulares que, para efectos de hacer efectiva la aplicación de cargos automáticos, establezcan las entidades bancarias emisoras de tarjetas.

**Artículo 8.-** Rige a partir de su publicación.

Dado en San José, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil diez.

Luis Antonio Sobrado González, Presidente; Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado Mario Seing Jiménez, Magistrado; Ovelio Rodríguez Chaverri, Magistrado; Marisol Castro Dobles, Magistrada.-